

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE
CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
PLURENFOKE CIA. LTDA.**



**OTORGADA POR MARIA ELENA RODRIGUEZ YANEZ
Y OTRAS**

CUANTIA: USD. \$ 400,00

QUITO, A 17 DE AGOSTO DEL 2011

&&&&&&&&&&&&&&&&&&

DI: 03 COPIAS + 1

MV.-



CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA/
DENOMINADA PLURENFOKE/CIA/ LTDA. QUE
OTORGA MARÍA ELENA RODRÍGUEZ YÁNEZ Y OTRAS

CUANTÍA: US \$ 400,00 /

DI: 4 COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy MIERCOLES DIECISIETE (17) de AGOSTO del año DOS MIL ONCE, ante mi, Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública la señora MARÍA ELENA RODRÍGUEZ YANEZ, y las señoritas MARÍA FERNANDA PORRAS SERRANO y DANIELA ALVARADO RODRÍGUEZ, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, de estado civil casado la primera y solteras las siguientes, con plena capacidad para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, en razón de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad cuyas copias fotostáticas dispongo agregar a la presente escritura en calidad de habilitantes.- Advertidas que fueron las comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura así como examinadas en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.**- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga un contrato de constitución de una Compañía de

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

Responsabilidad Limitada de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARCIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública la señora MARÍA ELENA RODRÍGUEZ YANEZ, y las señoritas MARÍA FERNANDA PORRAS SERRANO y DANIELA ALVARADO RODRÍGUEZ, quienes lo hacen por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado la primera y soltero, las otras dos comparecientes, domiciliadas en la ciudad de Quito. Las comparecientes son hábiles en derecho para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA.-** A través del presente instrumento conste la voluntad de constituir de forma simultánea, como en efecto se constituye, una compañía de responsabilidad limitada, para la cual aportan individualmente recursos económicos para formar las participaciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA “PLURENFOKE CIA., LTDA.”: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** Artículo Primero.- De la denominación social: La denominación social de la compañía es **PLURENFOKE CIA. LTDA.**- Artículo Segundo.- De la nacionalidad y del domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Socios.- Artículo Tercero.-



Del objeto social: La compañía tiene como objeto social las siguientes actividades: a) Capacitación, asesoría y consultoría en temas de salud pública, salud mental, educación (sin incursionar en las actividades privativas de los organismos que integran el sistema de educación superior), derechos humanos y género, comunicación, marketing social, seguridad ciudadana y temas afines en el ámbito de desarrollo social- b) Organización, planificación, promoción, ejecución y comercialización de cursos, seminarios, congresos, conferencias, eventos y capacitaciones en general.- c) Elaboración, promoción, comercialización, organización y planificación de todo tipo de cursos, planes, programas y proyectos; capacitación y difusión en forma directa o a través de materiales impresos, electrónicos y de plataformas de internet (e-learning). d) Todo tipo de actividades de relaciones públicas, y promoción de bienes y servicios en las áreas definidas en los literales anteriores. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar actos y contratos permitidos por la ley, relacionados con su fin, tales como: de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extrajeras, y participar en tales sociedades o empresas aportando bienes y adquiriendo acciones o interés en ellas o absorberlas o fusionarse con ellas; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras a través de su representante legal; y podrá participar en procesos de contratación pública en calidad de oferente. Adicionalmente, la compañía podrá celebrar o ejecutar todos los actos o contratos, que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la Compañía.- **Artículo Cuarto.- De la duración.**- El plazo de duración de la compañía será de cien años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y CESIÓN Y PARTICIPACIONES.- Artículo**

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

Quinto.- Del Capital: El capital de la sociedad es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Si la compañía acordase el aumento del capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Cada participación dará al socio derecho a un voto.- **Artículo Sexto.- Cesión de Participaciones.**- Las participaciones de los socios son transferibles en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Compañías. Para la cesión de participaciones de la compañía deberá contarse previamente con la aceptación unánime de la Junta General de Socios. Los certificados de aportación deberán estar suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía./ **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportaciones y transferencias.**- La compañía emitirá los respectivos certificados para cada socio y en los cuales constará el número de participaciones que por sus aportes les corresponde, Los Certificados se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- Entregado el Certificado de aportación al socio, suscribirá el correspondiente talonario./ **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.**- **Artículo Octavo.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Su fiscalización será realizada por los propios Socios conforme a la Ley. **Artículo Noveno.- Junta General de Socios.**- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma, estará conformada por sus socios o sus representantes o mandatarios.- Corresponde a la Junta General de Socios



las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para los socios y los administradores las normas contenidas en este Estatuto; c) Elegir al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; d) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; e) Dirigir la marcha de los negocios sociales y orientar a los administradores, dándoles políticas generales; f) En general, todas aquellas señaladas en la Ley, establecidas especialmente en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.- Sesiones ordinarias.**- Las Juntas Generales de Socios sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente.- Igualmente conocerá los informes de Auditoria Externa en los casos en los que proceda; b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y, c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo Décimo Primero.- Sesiones extraordinarias.**- Las Juntas Generales de Socios sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **Artículo Décimo Segundo.- Sesiones Universales.**- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando concurre la totalidad del capital pagado y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los socios concurrentes a esta Junta suscriban

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite, *Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria.*- Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la compañía, por sí, o a indicación de uno o mas socios, que representen el diez por ciento del capital social. En caso de que el Gerente General rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde que fue recibida la petición, podrán los socios recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, mediante convocatoria por la prensa, con ocho días hábiles de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días hábiles no se contarán ni el de la publicación de la convocatoria ni el de la realización de la junta. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. *Artículo Décimo Cuarto.- Dignatarios de la Junta.*- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Socios las personas que la misma Junta designe para cada reunión.- *Artículo Catorce.- Quórum.*- a) La Junta General de Socios podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa la mayoría absoluta del capital social con derecho a voto.- Si la Junta General de Socios no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria; b) Las Juntas Generales de Socios se reunirán por segunda convocatoria con los socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria.-



Artículo Décimo Quinto.- Votación.- En las Juntas Generales de Socios las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de los socios concurrentes a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las decisiones válidamente adoptadas, obligan, además, a los Socios ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Sexto.- Actas.**- Las actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario elegidos por la Junta, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario de la Junta.- **Artículo Décimo Séptimo.- Representación legal de la compañía.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente General.- En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía.- Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Socios elija a otro Gerente General.- **Artículo Décimo Octavo.- Atribuciones del Gerente General.**- El Gerente General de la compañía tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los Estatutos Sociales, y las instrucciones de la Junta General de Socios. El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la compañía; c) Someter anualmente a la Junta General un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar los estados financieros; d) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere conveniente sobre la distribución de las utilidades y la constitución de reservas; d) Dirigir y supervisar la contabilidad de

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

la Compañía y velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; e) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; f) Designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, que se relacionen con el negocio social; h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta General; i) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios en la marcha de la compañía; j) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Socios; k) Intervenir, a nombre de la compañía, en la compraventa o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías; l) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Socios; m) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; o) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Socios y Participaciones; p) Firmar los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente; q) En general, tendrá todas la facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores.

Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones del Presidente de la compañía.- Son atribuciones del Presidente:

a) Subrogar al Gerente General en sus atribuciones conforme lo establece el presente Estatuto;

b) Firmar junto con el Gerente General los Certificados de Aportación; c) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o por la Junta General de Socios.

Artículo Vigésimo.- Período de nombramientos.- El Gerente General/



y el Presidente de la compañía serán elegidos por períodos de cinco años. Sin embargo, serán destituidos anticipadamente por acuerdo de la mayoría absoluta de los socios.- Al término del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Socios pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.- **Artículo Vigésimo Primero.- Continuidad de la representación.**- En cualquier caso que no pudiere intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **Artículo Vigésimo Segundo.- Ejercicio económico.**- El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. / **Artículo Vigésimo Tercero.- Fondo de reserva y utilidades.**- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Socios según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las participaciones.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Disolución y liquidación.**- Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General y el Presidente, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías.- **/CLÁUSULA CUARTA.- Disposiciones que prevalecen.**- La regulaciones del presente Estatuto se entienden sujetas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil y la Constitución de la República del Ecuador. **CLÁUSULA**

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

QUINTA.- Integración del Capital.- Los Socios de la compañía que han suscrito y pagado el capital son: *****

Socios	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Saldo por pagar (USD)	Participaciones/
María Elena Rodríguez Yáñez	134	67	67	134
Daniela Alvarado Rodríguez	133	66,50	66,50	133
María Fernanda Porras Serrano	133	66,50	66,50	133
Total	400	200	200	400

Los aportes para el pago del cincuenta por ciento del capital suscrito han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco Pichincha, a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura. Las socias declaran que la diferencia del capital suscrito será aportado a prorrata, en numerario, en el plazo de un año, contado desde la inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

CLÁUSULA SEXTA.- Procuración.- El abogado Álvaro Pólit García queda autorizado para que pueda cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Socios con la finalidad de conocer el Estado de la Gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados.-

CLÁUSULA SEPTIMA.- CUANTÍA.- La cuantía del presente instrumento es de cuatrocientos/dólares de los Estados Unidos de América.- Usted Señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

firmada por el abogado Álvaro Pólit García, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número nueve mil trescientos veintisiete (No. 9327).- Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a las comparecientes, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-



M. E. M.

María Elena Rodríguez Yáñez

C.C. 170729325-2

C.V.

Daniela Alvarado

Daniela Alvarado Rodríguez

C.C. 171223897-9

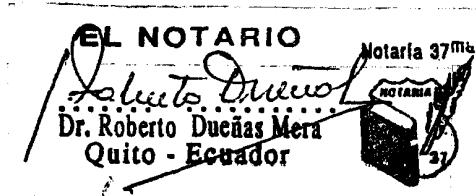
C.V.

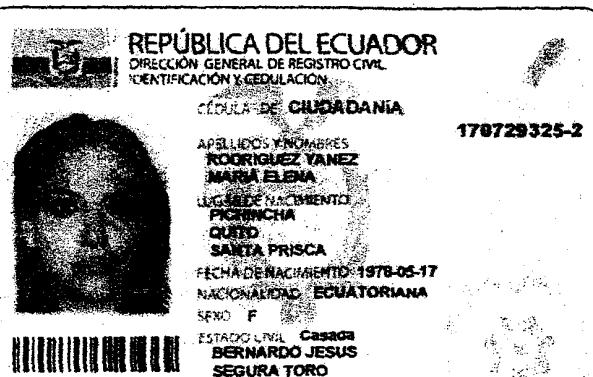
Ma. Fernanda Porras

Maria Fernanda Porras Serrano

C.C. 171152258-0

C.V.





INSTRUCCIONES: PROFESSION / CARACTERACION
SUPERIOR PSICOLOGO CLINICO
APLICADOS Y NOMBRADOS DEL PABLO
RODRIGUEZ MARCONI ANTONIO
APLICADOS Y NOMBRADOS DE LA MAMA
YANEZ MARIA CLEMENCIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:
QUITO
2011-02-02
FECHA DE EXPIACION:
2021-02-02

V4443X4222
0000323842

Quito, 15 de julio del 2011

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provi-
de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a):

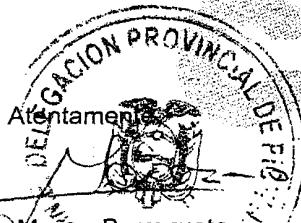
Maria Elena Rodriguez Yanez

portador(a) de la cédula de ciudadanía 170729325-2 válido por 60 días para cualquier trámite tanto p-
como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del pro-
eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

0061113



Edmundo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

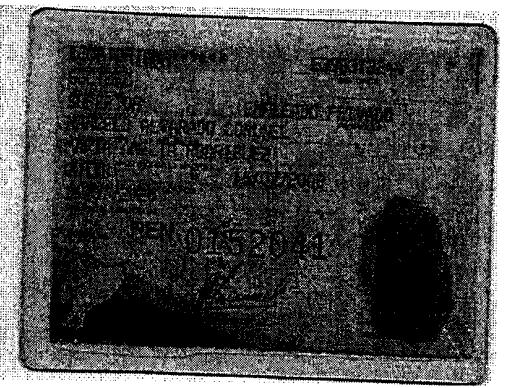
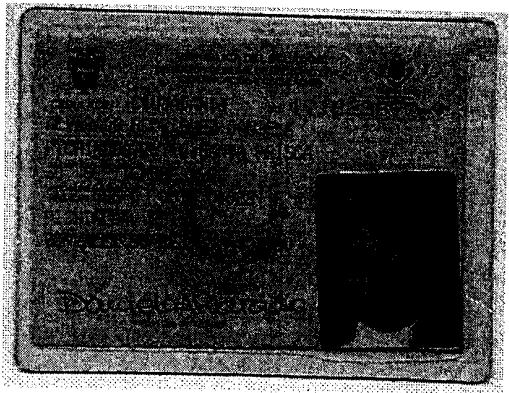
QUITO, A 17 DE AGOSTO DEL 2011.

EL NOTARIO



NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

283-0008 1712238979
NÚMERO CÉDULA

ALVARADO RODRIGUEZ DANIELA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA SECTOR
CHAUPICRUZ DANE
PARROQUIA

[Handwritten signature over the name and address]

S/ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 17 DE AGOSTO DEL 2011.

EL NOTARIO

[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO. A 17 DE AGOSTO DEL 2011.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7376245
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POLIT GARCIA ALVARO JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/07/2011 16:18:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PLURENFOKE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

QUITO, 17 DE AGOSTO DEL 2011

Mediante comprobante No.: **85854132**, el (la)Sr. (a) (ita):

Con Cédula de Identidad: 1707782486 consignó en este Banco la cantidad de: US\$ 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: PLURENFOKE CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	RODRIGUEZ YANEZ MARIA ELENA	1707293252
2	ALVARADO RODRIGUEZ DANIELA	1712238979
3	PORRAS SERRANO MARIA FERNANDA	1711522530
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESE NTE ES UN DOCUMENTO DE BANCO D'CHINCHIA S.A. QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UN SOLO ACTO Y ESTA ACTA ESTAMOS ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA, DURANTE EL CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITARLO DE LOS CONTENIDOS.
QUITARLO DE LOS CONTENIDOS.

EL NOTARIO

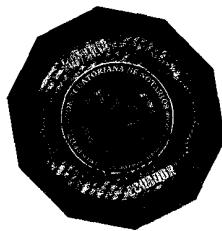
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA PLURENFOKE
CIA. LTDA. OTORGADA POR MARIA ELENA RODRIGUEZ
YANEZ Y OTRAS.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO, A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



370



DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA PLURENFOKE CIA. LTDA. OTORGADA POR MARIA ELENA RODRIGUEZ YANEZ Y OTRAS, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.11.004258 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO, CON FECHA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO
Silvana Alvarado
NOTARIA
TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON QUITO
PROVINCIA DE GUAYAQUIL
CANTON QUITO
Ecuador



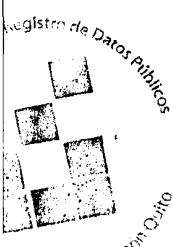


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 26 de septiembre de 2.011, bajo el número 3904 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "PLURENFOKE CÍA. LTDA.", otorgada el diecisiete de agosto del año dos mil once, ante el Notario TRIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2203.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 050614.- Quito, a dieciocho de noviembre del año dos mil once.-
EL REGISTRADOR.

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

30572

Quito,

01 DIC. 2011

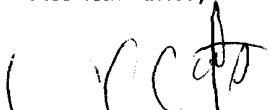
Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PLURENFOKE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL